

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Siendo las doce horas del día siete de mayo del año dos mil veintiuno mediante videoconferencia, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Miriam Martínez Arellano, Jefa "A" de Proyecto adscrita a la Dirección Jurídica y Administrativa, Responsable de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia del COMECYT; el Pasante en Geografía Raúl Hernández Mora, Jefe "A" de Proyecto adscrito a la Dirección Jurídica y Administrativa, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o equivalente; el Licenciado en Contaduría Juan Julián Morales Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT. Servidores Públicos Habilitados: Licenciada en Derecho Manuela Patiño Ramírez, Directora Jurídica y Administrativa en Suplencia por Ausencia, Servidora Pública Habilitada; Licenciado en Administración y Mercadotecnia Andrés Gómez Barrera, Secretario Particular de la Dirección General, Servidor Público Habilitado y la Técnica en Contabilidad Julia Becerril Sánchez, Secretaria A adscrita a la Secretaría Particular de la Dirección General, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación para conocimiento de la designación del Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente.
4. Presentación para conocimiento de la actualización de los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
5. Presentación para conocimiento de la designación de la Servidora Pública Habilitada Propietaria de la Dirección Jurídica y Administrativa.
6. Presentación para conocimiento de la actualización del Directorio de Servidores Públicos Habilitados del COMECYT, tomando en consideración la designación anterior.
7. Presentación para conocimiento de la solicitud de información pública con número de folio 00003/IP/COMECyT/2021, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
8. Presentación y en su caso, aprobación de la Declaración de Inexistencia de la información respecto a la solicitud de información pública con número de folio 00003/IP/COMECyT/2021.



[Handwritten signatures in blue ink]

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.

Como acto de apertura, la Licenciada Miriam Martínez Arellano dio la bienvenida, agradeciendo a los integrantes del Comité, a los Servidores Públicos Habilitados y a la Servidora Pública Habilitada Suplente su asistencia, al mismo tiempo manifestó que se reunía el quórum legal para dar inicio a la Sesión de acuerdo con la verificación que se realizó a través de la lista de asistencia.

2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

A continuación, la Licenciada Miriam Martínez Arellano dio lectura al orden del día, posteriormente preguntó a los asistentes si existían comentarios o manifestaciones al respecto, no habiendo alguno sometió a consideración del pleno aprobar el orden del día, en ese tenor y con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Comité de Transparencia emitió el siguiente acuerdo:

Acuerdo CTCOMECYT/05/EXT/001/2021: Se autoriza por unanimidad el orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en los términos antes expuestos.

Acto seguido se desahogó el siguiente punto del orden del día.

3. Presentación para conocimiento de la designación del Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente.

Con relación a este punto, la Licenciada Miriam Martínez Arellano señaló que con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 04 de mayo de 2016, el Doctor Bernardo Jorge Almaraz Calderón, Director General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), designó al servidor público que habrá de fungir como Responsable del Área coordinador de Archivos o Equivalente en el COMECYT.

En ese tenor, se hizo del conocimiento de los asistentes el oficio número 207C0501A/291/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, expedido a favor del Pasante en Geografía Raúl Hernández Mora, quien deberá cumplir con todas y cada una de las funciones y atribuciones previstas en los artículos 47 y 49 de la Ley en comento, así como las disposiciones jurídicas aplicables y vigentes que rijan su actuar a partir del 06 de mayo de 2021.



ESTADO DE MÉXICO

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.

Acto seguido la Licenciada Miriam Martínez Arellano preguntó a los asistentes si existían comentarios o manifestaciones al respecto, no habiendo alguno se desahogó el siguiente punto del orden del día.

4. Presentación para conocimiento de la actualización de los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Con relación a este punto la Licenciada Miriam Martínez Arellano señaló que en virtud de la designación anterior se hace de conocimiento de los asistentes la actualización de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia del COMECYT, quienes habrán de fungir como miembros propietarios; además de que dicha actualización habrá de realizarse a través del Intranet del INFOEM en el apartado correspondiente y hecho lo anterior se hará de conocimiento a dicho Instituto vía oficio. En ese tenor la integración del Comité queda de la siguiente manera:

Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT)	
Cargo	Nombre
Responsable de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia	Lic. Miriam Martínez Arellano Jefa "A" de Proyecto adscrita a la Dirección Jurídica y Administrativa
Responsable del Área Coordinadora de Archivos o equivalente	Lic. Raúl Hernández Mora Jefe "A" de Proyecto adscrito a la Dirección Jurídica y Administrativa
Titular del Órgano Interno de Control	L.C. Juan Julián Morales Hernández
Servidor Público encargado de la Protección de los Datos Personales	Lic. Amin Hernández Arrieta Jefe "A" de Proyecto adscrito a la Dirección Jurídica y Administrativa

Acto seguido la Licenciada Miriam Martínez Arellano preguntó a los asistentes si existían comentarios o manifestaciones al respecto, no habiendo alguno se desahogó el siguiente punto del orden del día.

5. Presentación para conocimiento de la designación de la Servidora Pública Habilitada Propietaria de la Dirección Jurídica y Administrativa.

Con relación a este punto, la Licenciada Miriam Martínez Arellano señaló que con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 04 de mayo de 2016, el Doctor Bernardo Jorge Almaraz Calderón, Director General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), designó a la Servidora Pública Habilitada que habrá de fungir como Servidora Pública Habilitada de la Dirección Jurídica y Administrativa.

En ese tenor, se hizo del conocimiento de los asistentes el oficio número 207C0501A/187/2021 de fecha 23 de abril de 2021, expedido a favor de la Licenciada en Derecho Manuela Patiño Ramírez, quien deberá cumplir con todas y cada una de



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

las funciones y atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley en comento, así como las disposiciones jurídicas aplicables y vigentes que rijan su actuar a partir del 23 de abril de 2021.

Acto seguido la Licenciada Miriam Martínez Arellano preguntó a los asistentes si existían comentarios o manifestaciones al respecto, no habiendo alguno se desahogó el siguiente punto del orden del día.

6. Presentación para conocimiento de la actualización del Directorio de Servidores Públicos Habilitados del COMECYT, tomando en consideración la designación anterior.

Con relación a este punto la Licenciada Miriam Martínez Arellano señaló que en virtud de las designaciones anteriores se hace de conocimiento de los asistentes la actualización del Directorio de los Servidores Públicos Habilitados Propietarios y Suplentes del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; además de que dicha actualización habrá de realizarse a través del Intranet del INFOEM en el apartado correspondiente y hecho lo anterior se hará de conocimiento a dicho Instituto vía oficio, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

Posteriormente la Licenciada Miriam Martínez Arellano preguntó a los asistentes si existían comentarios o manifestaciones al respecto, no habiendo alguno los integrantes del Comité y los Servidores Públicos Habilitados y Servidores Públicos Suplentes se dieron por informados de las designaciones anteriores y se desahogó el siguiente punto del orden del día.

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COMECYT)

Servidor (a) Público (a) Habilitado (a) Lic. Andrés Gómez Barrera Secretario Particular de la Dirección General Mtro. C. Ing. Carlos Ramírez Piña Jefe de la Unidad de Sistemas	Servidor (a) Público (a) Habilitado (a) Suplente T. C. Julia Becerril Sánchez Secretaria "A" adscrita a la Dirección General Ing. Fernando López Aceves Jefe "A" de Proyecto adscrito a la Unidad de Sistemas L. C. Jesús Luis Villa Jefe del Departamento de Financiamiento
Mtro. Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga Director de Financiamiento, Divulgación y Difusión	M. A. E. Mariana Gómez Velázquez Jefa del Departamento de Difusión de Ciencia y Tecnología
Lic. Ing. I. Marcela Iracheta Velasco Directora de Desarrollo Tecnológico y Vinculación	L. R. I. César Octavio Camacho San Martín Jefe del Departamento de Vinculación
Mtro. Gerardo Arriaga Camacho Director de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos	L. D. Ulises Javier Solares Camacho Jefe del Departamento de Desarrollo Tecnológico Q. A. Marco Polo Castañeda Rangel Jefe del Departamento de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos
Lic. Manuela Patiño Ramírez Directora Jurídica y Administrativa en Suplencia por Ausencia	M. A. P. P. Mónica Guadalupe López Vilchis Jefa del Departamento de Apoyo a la Investigación Científica



ESTADO DE MÉXICO

Handwritten signatures in blue ink.

7. Presentación para conocimiento de la solicitud de información pública con número de folio 00003/IP/COMECyT/2021, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En uso de la palabra, la Licenciada Miriam Martínez Arellano y con fundamento en los artículos 4, 10, 11, 12, 24 último párrafo, 49 fracción II y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refirió los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 19 de abril del presente año se presentó ante la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a información pública siguiente:

"Solicito se me proporcione copia digital de los talones de pago derivados de mi relación laboral comecyt de los años 2004 a 2006 aproximadamente" (sic).

2. Por lo anterior, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00003/COMECyT/IP/2021.

Acto continuo, la Lic. Miriam Martínez Arellano preguntó a los integrantes del Comité, así como de los Servidores Públicos Habilitados si existía alguna manifestación al respecto, no habiendo alguna, los integrantes del Comité se dan por enterados. Posteriormente se desahogó el siguiente punto del orden del día.

8. Presentación y en su caso, aprobación de la Declaración de Inexistencia de la información respecto a la solicitud de información pública con número de folio 00003/IP/COMECyT/2021.

En uso de la palabra la Lic. Miriam Martínez Arellano, mencionó que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se exponen a continuación los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 207C0501040000L/257/2021, de fecha veintitrés de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección Jurídica y Administrativa la solicitud de información pública con número de folio 00003/IP/COMECyT/2021,



ESTADO DE MÉXICO

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.

para que de conformidad a sus funciones y atribuciones atendiera el requerimiento solicitado por el particular.

2. Mediante oficio 207C0501040000L/290/2021 de fecha cuatro de mayo de 2021 la Dirección Jurídica y Administrativa, remitió la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública, la cual precisa:

"(...) se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos que genera, administra, archiva y conserva esta Dirección. Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con sus atribuciones, esta Unidad Administrativa no cuenta con la información relacionada a la solicitud de información antes indicada.

*"(...) Por lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia Estatal, solicito someter a consideración del Comité de Transparencia la Declaratoria de Inexistencia de la información correspondiente a la solicitud de mérito, por lo que se anexa al presente la propuesta de declaración."
(sic)*

3. Con base en dicha solicitud, la Responsable de la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de clasificación al Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia.

Con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 49 fracciones II y XIII, 59 fracción II, 169 fracción II y 170 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y las disposiciones Cuarenta y cuatro y Cuarenta y cinco de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la información proporcionada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección Jurídica y Administrativa se desprende que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de ciencia y Tecnología es legalmente competente para conocer el presente asunto, así como para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información pública.

II. Alcance de la solicitud.

De la lectura de la solicitud de acceso, se advierte que la pretensión de la solicitante consiste en conocer los instrumentos de pago realizados a una persona durante los ejercicios 2004 a 2006 aproximadamente.



ESTADO DE MÉXICO

[Firma manuscrita]

En ese contexto, de acuerdo al artículo 20 fracción XI, XII y XV del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, la Dirección Jurídica y Administrativa es el área que cuenta con las atribuciones para tramitar los movimientos de ingreso, contratación, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás movimientos del personal del Organismo, en términos de las disposiciones legales de este Consejo.

En ese sentido, posterior a una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos administrativos, la Servidora Pública Habilitada de la Dirección Jurídica y Administrativa determinó la inexistencia de la Información para los recibos/comprobantes de pago anteriores al ejercicio 2016, toda vez que la información dispuesta para la elaboración de nómina quincenal y emisión de pagos contenida en el programa "Nómina SEI" migró al SISTEMA ASPEL NOI.

En consecuencia, el objeto de estudio se concentra en lo que respecta a la inexistencia de la información respecto a los pagos efectuados al personal anteriores al ejercicio 2016.

III. Materia de estudio.

El derecho de acceso de información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, cuya esencia abanderada la promoción de la transparencia de las instituciones públicas para fomentar la participación ciudadana y que se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En este sentido, es preciso llevar a cabo un análisis para dar respuesta a la solicitud de información requerida, ya que el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos, motivo el cual es menester observar el fundamento adjetivo y sustantivo de la tesis sostenida por la Servidora Pública Habilitada:

En primer lugar, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

A su vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y



ESTADO DE MÉXICO

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' at the top and several other marks below.

expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Artículo 12.

(...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24.

(...)

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

I. (...)

XIII. *Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;*

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

Artículo 170. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

De igual manera, el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueban los "Criterios de interpretación en el orden administrativo con número 0003-II y número 0004-II" publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 19 de octubre de 2011, en el párrafo sexto de su considerando DÉCIMO estipula:

DÉCIMO

(...)

"Cuando la información requerida por un particular no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de la elaboración de información".

Por su parte, el Criterio 12/10 del extinto Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), estipula:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es)



ESTADO DE MÉXICO

[Firmas manuscritas]

administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

De los anteriores planteamientos se infiere que los particulares tienen el derecho de solicitar y recibir información que documenten los sujetos obligados en el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, por lo que las autoridades deberán documentar todo acto que derive de su actuar.

En esa lógica, la dinámica puesta en marcha por el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología para garantizar el derecho de acceso a la información pública se adhiere al criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones; sin embargo, ante los cambios políticos, jurídicos, económicos, demográficos, administrativos de las sociedades, el principio de máxima publicidad se enfrenta a excepciones y limitantes tales como información confidencial, reservada, declaraciones de incompetencia o de inexistencia de la información.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a una excepción Inexistencia de la información, la cual se encuentra definida y legitimada.

Definida. -

En el entendido que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se deben transparentar los soportes físicos o electrónicos generados y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, la Dirección Jurídica y Administrativa del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología se encuentra imposibilitada para atender el requerimiento de la solicitante, ya que posterior a una búsqueda razonable y exhaustiva en los documentos que organiza, administra, genera, obtiene, adquiere, modifica, conserva y resguarda la Dirección Jurídica y Administrativa, no se encontró documentación relacionada con el expediente laboral de la solicitante.

Asimismo, reviste vital importancia que, en atención a lo manifestado por la Dirección Jurídica y Administrativa de este Consejo, el programa con el que se cuenta para elaborar la nómina quincenal y emisión de recibos de pago se implementó a partir del ejercicio 2016, por lo cual la información anterior no obra en el equipo de cómputo asignado al área de Recursos Humanos, bases de datos, dispositivos de almacenamiento (USB, CD-R, CD-RW u otro análogo), archivo físico o electrónico a cargo de la Dirección Jurídica y Administrativa.

Legitimada. -

De conformidad a la información requerida por la solicitante, este Organismo público como sujeto obligado resulta notoriamente imposibilitado para dar trámite



ESTADO DE MÉXICO

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.

y resolución a la solicitud de información pública con número de folio 00003/IP/COMECyT/2021.

En primer lugar, si bien es cierto el artículo 20 fracciones XI, XII, XV del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología confiere como atribución de la Dirección Jurídica y Administrativa llevar a cabo el reclutamiento, selección, contratación, formación y administración de las prestaciones o beneficios que se les otorgan a los trabajadores, atribución que hace presumir la existencia de la información; lo cierto también es que atendiendo al plazo indicado por el solicitante "2004 a 2006 aproximadamente", la temporalidad excede el periodo durante el cual un archivo mantiene su vigencia documental, por lo que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología carece de la obligación para resguardar la información concerniente al expediente generado de las personas que tuvieron relación laboral con este Organismo.

En segundo lugar, en el entendido de que el proceso para la debida atención al derecho de acceso a la información debe estar dotado de certeza y certidumbre jurídica a los particulares, se expone el fundamento que otorga validez al argumento que antecede:

Por su parte, la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

V. **Archivo de Concentración:** Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él, hasta su Disposición Documental;

(...)

LVII. **Vigencia Documental:** Al periodo durante el cual un Documento de Archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. Cada Sujeto Obligado debe contar con un Archivo de Concentración, que tendrá las siguientes funciones:

(...)

IX. **Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de Baja Documental y Transferencia Secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el Archivo de Concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;**

A su vez, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. **Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;**

II. **Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;**

III. **Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;**

IV. **Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y**



ESTADO DE MÉXICO

[Firmas manuscritas]

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

En el marco de los artículos referidos, es dable precisar que la respuesta de la Dirección Jurídica y Administrativa del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, se realizó sin mediar dolo o negligencia y en estricto apego al principio de Legalidad, quedando de manifiesto que la información solicitada no se encuentra de manera total o parcial en sus archivos.

A manera de colofón, tomando en consideración los antecedentes y los presentes considerandos, es evidente que se realizó una búsqueda para localizar la información requerida por la particular en los archivos que posee este sujeto obligado, sin obtener resultados satisfactorios; para lo cual resulta claro que la información solicitada no se encuentra contenida en los archivos que resguarda este Consejo. En este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que le compete al Comité de Transparencia, conforme a los artículos 11, 12, 19, 20 y 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que si bien es cierto, este Organismo se encuentra obligado a realizar la entrega de la información que contenga en sus archivos también lo es que contempla excepciones las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes, motivo por el cual se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, agotándose en sus extremos y de conformidad a lo dispuesto en los preceptos aludidos, se determina que la información solicitada no fue localizada y por tanto, no se encuentra en nuestros archivos.

De la lectura de la solicitud de acceso, se advierte que la pretensión de el/la solicitante consiste en conocer el recurso total que se recibió por multas electorales y desde cuando se recibieron, en ese contexto y de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, la Dirección Jurídica y Administrativa es el área que cuenta con las atribuciones para llevar el registro de los recursos financieros de este Consejo.

En ese sentido, posterior a una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos contables del área jurídica y administrativa, el Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica y Administrativa determinó la inexistencia de la Información para los ejercicios anteriores a 2018; y, como se observa en el oficio 207C0501040000L/120/2021 proporcionó en copia simple los comprobantes que justifican el ingreso por concepto de multas electorales para el ejercicio 2018 y posteriores.

En consecuencia, el objeto de estudio se concentra únicamente en lo que respecta a la inexistencia de la información contable y/o financiera del registro de sanciones electorales anterior al ejercicio 2018.



ESTADO DE MÉXICO

[Firmas manuscritas]

IV. Materia de estudio. El derecho de acceso de información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, cuya esencia abanderada la promoción de la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana y que se encuentra consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, dicha prerrogativa es un derecho que no confiere un poder absoluto ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada sujeto obligado posee y genera en el ejercicio de sus atribuciones y que la misma obre dentro de sus archivos como le fue requerida. Dicho derecho va de la mano con el principio de "búsqueda exhaustiva" que sirve de base para dar mayor certeza al gobernado de que efectivamente se realizó una búsqueda de la información solicitada en los archivos de la totalidad de la unidad administrativa responsable y que puede proveer de la información citada y de que la solicitud fue debidamente atendida, es decir, se debe motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en esta unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta y que además dicho principio está previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, es preciso llevar a cabo un análisis para dar respuesta a la solicitud de información requerida, ya que el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y de acuerdo con lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 11, 12, 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 establecen lo siguiente:

Artículo 11. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

(...)

Artículo 12.

(...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

I. (...)

XIII. *Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;*

Artículo 169. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*



ESTADO DE MÉXICO

[Handwritten signatures in blue ink]

(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Asimismo, en el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueban los “**Criterios de interpretación en el orden administrativo con número 0003-II y número 0004-II**”, en su considerando **DÉCIMO** estipula:

“Cuando la información requerida por un particular no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de la elaboración de información”.

En este mismo orden de ideas, en el Criterio 12/10 del extinto Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), estipula:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

En esa lógica, la Ley de Transparencia estatal en sus artículos 12 y 24, se infiere que los particulares tienen el derecho de solicitar y recibir información que documenten los sujetos obligados en el ejercicio de sus facultades funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto que derive de las mismas, Lo anterior es concordante con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.

En esas condiciones, tomando en consideración los antecedentes y los presentes considerandos, es evidente que se realizó una búsqueda exhaustiva de la



ESTADO DE MÉXICO

Handwritten signatures in blue ink, appearing to be official or legal markings.

información requerida por el particular en los archivos que posee este sujeto obligado, sin obtener resultados satisfactorios; para lo cual resulta claro que la información solicitada no se encuentra contenida en los archivos que obran en este Consejo. En este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que le compete al Comité de Transparencia, conforme a los artículos 11, 12, 19, 20 y 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que si bien es cierto, este Organismo se encuentra obligado a realizar la entrega de la información que contenga en sus archivos también lo es que contempla excepciones las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes, para lo cual se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, agotándose en sus extremos y de conformidad a lo dispuesto en los preceptos aludidos, se determina que la información solicitada no fue localizada y por tanto, no se contiene en nuestros archivos.

A continuación, la Licenciada Miriam Martínez Arellano preguntó a los asistentes si existían comentarios o manifestaciones al respecto, no habiendo alguno sometió a consideración del pleno aprobar la Declaración de Inexistencia en los términos antes expuestos, en ese tenor y con fundamento en los artículos 45, 46 y 49 fracción XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no existiendo comentarios al respecto, el Comité de Transparencia emitió los siguientes:

ACUERDOS

ACUERDO CTCOMECYT/05/EXT/002/2021: Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información pública de este organismo, en su calidad de sujeto obligado, ello con fundamento en los artículos 19, 24 fracción I, 45, 47, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ACUERDO CTCOMECYT/05/EXT/003/2021: Que se aprueba por unanimidad la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, respecto del cuestionamiento "Solicito se me proporcione copia digital de los talones de pago derivados de mi relación laboral comeicyt de los años 2004 a 2006 aproximadamente" (sic).



ESTADO DE MÉXICO

[Handwritten signatures in blue ink]

ACUERDO CTCOMECYT/05/EXT/004/2021: Que es del conocimiento del Comité de Transparencia, que la inexistencia de la información, aprobada en el numeral que antecede, permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por la autoridad competente, lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 11, 12, 19, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de las disposiciones Cuarenta y cuatro y Cuarenta y cinco de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ACUERDO CTCOMECYT/05/EXT/005/2021: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia de este Organismo, para que, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, notifique a la solicitante la presente declaración de inexistencia.

Agotados y aprobados los puntos del orden del día, se dio por terminada la Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del COMECYT, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día siete de mayo del año dos mil veintiuno, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Miriam Martínez Arellano
Responsable de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Juan Julián Morales Hernández
Titular del Órgano Interno de Control



P. G. Raúl Hernández Mora
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
o equivalente



ESTADO DE MÉXICO

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS


Lic. Manuela Patiño Ramírez
Directora Jurídica y Administrativa en Suplencia por Ausencia


Téc. Julia Becerril Sánchez
Secretaria A adscrita a la Secretaría Particular de la Dirección General

Estas firmas corresponden al Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada el siete de mayo de 2021.



ESTADO DE MÉXICO